



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1223/2021, de 4 de octubre, por la que se convoca procedimiento de integración en la condición de personal estatutario, del personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Sanitarios del ámbito de la Inspección Sanitaria de los Subgrupos A1 y A2 de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 13 de junio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el Decreto 18/2018, de 7 de junio, por el que se establece el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal funcionario de carrera sanitario de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la condición de personal estatutario.

En aplicación de Disposición Final Primera de dicho Decreto se aprobó la Orden SAN/761/2018, de 3 de julio, por la que se desarrolla el procedimiento para llevar a cabo la citada integración (B.O.C. y L. de 5 de julio de 2018).

Frente a dichas disposiciones se interpuso recurso contencioso administrativo en el Procedimiento Ordinario 1104/2018, por no figurar entre los Cuerpos de funcionarios a estatutarizar los correspondientes a los Médicos y Farmacéuticos Inspectores.

Dicho recurso finalizó con la sentencia 1529/2019, de 23 de diciembre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en cuya virtud se han declarado nulas las citadas disposiciones exclusivamente y solo en tanto excluyen a los Médicos y Farmacéuticos Inspectores de dicho procedimiento.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en cumplimiento de la Sentencia 1529/2019, de 23 de diciembre de 2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 4 del Decreto 18/2018, de 7 de junio, la Consejera de Sanidad acuerda, por medio de la presente orden, convocar procedimiento para la integración en la condición de personal estatutario, del personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Sanitarios del ámbito de la Inspección Sanitaria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los subgrupos A1 y A2, Médicos, Farmacéuticos y Enfermeros.

1.– Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es la convocatoria del procedimiento para la integración en la condición de personal estatutario del personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Sanitarios del ámbito de la Inspección de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los subgrupos A1 y A2, Médicos, Farmacéuticos y Enfermeros.

La integración del personal funcionario de carrera se llevará a cabo de forma directa y voluntaria.

La integración del personal interino que ocupe un puesto de trabajo vacante se llevará a cabo de forma automática y obligatoria.

La integración del personal interino que ocupe un puesto de trabajo reservado se producirá si el funcionario de carrera al que sustituye ha optado por la integración y ha resultado finalmente integrado.

2.- Integración mediante procedimiento de opción directa y voluntaria de los funcionarios de carrera.

2.1. Requisitos para la integración directa y voluntaria.

Podrá solicitar la integración en la condición de personal estatutario, el personal funcionario de carrera de los Cuerpos Sanitarios del ámbito de la Inspección Sanitaria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los Subgrupos A1 y A2, Médicos, Farmacéuticos y Enfermeros, que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo.
- b) En situación que conlleve derecho a reserva de puesto de trabajo, como es la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia sobre la mujer funcionaria, durante el período en que tenga derecho a la reserva del puesto de trabajo y en los demás supuestos en que se establezca legalmente la reserva del puesto.
- c) En la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades o en cualquier otra situación administrativa distinta a la de servicio activo, excepto la de suspensión firme de funciones, que conlleve el derecho al reingreso sin reserva de puesto de trabajo.

Los requisitos de integración en la condición de personal estatutario han de reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la presente orden, y se deberán mantener durante todo el proceso hasta la conclusión del mismo. En caso contrario, el solicitante no podrá adquirir la condición de personal estatutario mediante el correspondiente nombramiento.

2.2. Categorías estatutarias de integración.

La integración directa como personal estatutario se producirá en la categoría equivalente del régimen estatutario que en cada caso corresponda según el cuerpo o escala de origen, de acuerdo con lo señalado en el ANEXO I, previa opción voluntaria y cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación general aplicable en cada caso.

A estos efectos, en el ANEXO I figuran las tablas de equivalencias de los cuerpos o escalas funcionariales originarias y las correlativas categorías profesionales estatutarias.

2.3. Centro de integración.

- a) El centro de integración para los funcionarios que se encuentren en servicio activo será el centro donde se encuentre su plaza en titularidad.

El centro de integración para los funcionarios en servicio activo en adscripción provisional, sin plaza en titularidad será el centro donde se encuentre prestando servicios.

- b) El centro de integración para los funcionarios que se encuentren en situación distinta de servicio activo que implique reserva de plaza será el centro donde se tenga la reserva de plaza.
- c) Para los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria en cualquiera de sus modalidades o en cualquier otra situación administrativa distinta a la de servicio activo, excepto la de suspensión firme de funciones, que conlleve el derecho al reingreso sin reserva de puesto de trabajo, no figurará ningún centro de adscripción; la integración se producirá en dicha situación administrativa.

2.4. Solicitud.

La solicitud para participar en el proceso de integración directa y voluntaria, cuyo modelo aparece como Anexo II a esta orden será objeto de publicación en el Portal de Salud de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (<http://www.saludcastillayleon.es/>), y se dirigirá a la Consejería de Sanidad. Gerencia Regional de Salud. Dirección General de Profesionales (Paseo de Zorrilla, n.º 1, 47007 Valladolid).

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que corresponda, será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la presente convocatoria.

Si fueren apreciados defectos en la solicitud, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane o mejore la misma, con el apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá desistido en su petición.

A los efectos de la presente orden, los interesados podrán presentar las solicitudes en las unidades que realicen las funciones de registro en el correspondiente centro o institución sanitaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de correos deberán hacerse en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente, antes de ser enviadas.

Las solicitudes presentadas serán objeto de traslado con carácter inmediato a la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud por parte de los órganos que las reciban.

2.5. Tramitación del procedimiento.

La Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León procederá a comprobar las solicitudes de integración presentadas así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la integración, y podrá recabar los informes y la documentación que se estime necesarios a estos efectos, tanto de los propios centros como de los profesionales interesados.

2.6. Resolución de la convocatoria.

2.6.1. Resolución provisional.

La Consejería de Sanidad, previa propuesta de la Dirección General de Profesionales, aprobará y hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden de resolución provisional de integración, que contendrá la relación nominal del personal que, habiendo ejercido su derecho de opción, cumpla los requisitos exigidos para la integración, con expresión de los extremos relativos a la situación de origen y la situación de integración en la categoría profesional estatutaria correspondiente, así como del centro de destino en el que se hará efectiva dicha integración.

Así mismo, la citada Orden contendrá una relación nominal del personal que, habiendo ejercido su derecho de opción, resulte excluido provisionalmente de la misma, con especificación de la causa que la motiva.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación provisional de integración para presentar, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas, que serán estimadas o desestimadas mediante la resolución definitiva por la que se ponga fin al procedimiento de integración.

2.6.2. Resolución definitiva.

Vistas las alegaciones presentadas en el plazo concedido, la Consejería de Sanidad a propuesta de la Dirección General de Profesionales aprobará mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León la resolución definitiva de integración y nombrará personal estatutario fijo en la categoría correspondiente al personal que resulte integrado.

La Orden de resolución definitiva contendrá, además de los datos personales que identifican al personal integrado, la categoría de integración, fecha de efectividad de la integración y el centro de adscripción en los términos señalados en la base 2.3.

3.– Efectos de la integración.

3.1. Efectos para los funcionarios de carrera que se integren directa y voluntariamente.

El personal funcionario de carrera que desde la situación de servicio activo se integre como personal estatutario fijo será declarado de oficio en el cuerpo o escala de pertenencia en la situación de excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público, y se le expedirá, nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría que corresponda.

Se dará traslado al Registro General de Personal de la Consejería de Presidencia de todos los nombramientos en la condición de personal estatutario, tomas de posesión y cambios en la situación administrativa del personal funcionario.

El personal funcionario de carrera que desde una situación distinta a la de servicio activo se integre en la condición de personal estatutario fijo, lo será en la situación

administrativa que corresponda, conforme a la normativa propia del personal estatutario atendiendo a la causa que motivó aquella situación. En estos supuestos, su reingreso al servicio activo se efectuará en la forma que determinan la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y el Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

Los funcionarios integrados que se encuentren en servicio activo en los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud o de la Consejería de Sanidad se podrán mantener en el puesto de trabajo desempeñado siempre que dicho puesto esté abierto a personal estatutario. A estos efectos, se tramitará la correspondiente modificación de la RPT para poder abrir a personal estatutario aquellos puestos de trabajo afectados por la integración y que no estén abiertos a personal estatutario, para poder hacer efectiva la integración y dar por ejecutada la sentencia que conmina a la Administración a permitir la integración del citado personal.

En relación con los funcionarios integrados que se encuentren en servicio activo en las Gerencias de Salud de Área y Gerencias de Asistencia Sanitaria, se les amortizará su puesto de trabajo en la RPT y simultáneamente se creará una plaza equivalente en plantilla orgánica de personal estatutario de la Gerencia de Salud de Área o de la Gerencia de Asistencia Sanitaria, con características similares. En el Anexo III figuran las plazas de personal estatutario equivalentes que se incluirán en plantilla orgánica de las Gerencias de Salud de Área y Gerencias de Asistencia Sanitaria. En este caso, los puestos de trabajo ocupados por funcionarios de carrera cuyos titulares no se acojan al proceso de integración o por aquellos que optando al mismo no reúnan los requisitos exigidos, serán modificados a los exclusivos efectos de declararlos «a extinguir», sin perjuicio de que la prestación de servicios en los citados puestos de trabajo se adapte a las características y organización de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Los funcionarios integrados que se encuentren en servicio activo en cualquiera de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, se podrán mantener en el puesto de trabajo desempeñado al tratarse de plazas de plantilla orgánica que pueden desempeñarse indistintamente por personal funcionario y estatutario.

3.2. Efectos para el personal funcionario interino cuya integración es automática y obligatoria.

El personal funcionario interino que ocupe una plaza vacante de las Gerencias de Salud de Área y Gerencias de Asistencia Sanitaria quedará automáticamente integrado como personal estatutario interino en la plaza que desempeña, la cual se incluirá en la correspondiente plantilla orgánica de personal estatutario de las citadas Gerencias. En el Anexo III figuran las plazas de personal estatutario equivalentes que se incluirán en plantilla orgánica de las Gerencias de Salud de Área y Gerencias de Asistencia Sanitaria. Este personal mantendrá su vinculación en el mismo puesto de trabajo y en el nuevo régimen jurídico, hasta que se produzca la causa de cese de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 7 de marzo.

La integración como personal estatutario del personal funcionario interino que ocupe plaza reservada estará condicionada a la opción ejercitada por el funcionario de carrera al que sustituye, de forma que si dicho funcionario ha resultado integrado mediante el ejercicio de opción directa y voluntaria, el personal interino quedará automáticamente integrado como personal estatutario sustituto en la plaza que desempeña. Este personal

mantendrá su vinculación en el mismo puesto de trabajo hasta que el titular se reincorpore o hasta que se extinga el derecho de reserva de ese puesto.

Al personal funcionario interino que se integre de forma automática de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores se le expedirá un nombramiento de carácter estatutario de naturaleza temporal y mantendrá su vinculación en el mismo puesto de trabajo.

El personal funcionario interino que se encontrara ocupando un puesto de trabajo en sustitución de un titular que tuviera la condición de funcionario de carrera, si ese titular no ejerciera la opción de integración en la condición de personal estatutario o, de solicitarla, no la obtuviera, mantendrá su vinculación como personal interino en sustitución del titular y con el mismo régimen jurídico hasta que el titular se reincorpore o hasta que se extinga el derecho de reserva de ese puesto de trabajo.

3.3. El personal funcionario que no resulte integrado como personal estatutario quedará en la misma situación administrativa y se mantendrá sujeto a su mismo régimen jurídico de origen.

3.4. El personal integrado adquirirá los derechos propios del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y quedará sujeto a las obligaciones establecidas en la normativa estatutaria de aplicación, quedando encuadrado en la categoría básica y, en caso de resultar adscrito a plantilla orgánica de personal estatutario, en el puesto de trabajo según su situación administrativa de procedencia.

3.5. Al personal integrado en la condición de estatutario se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tuviera reconocida a la fecha de su integración. El tiempo de antigüedad como funcionario a efectos de méritos tendrá la misma consideración que si hubiera sido prestado en la categoría estatutaria de integración.

3.6. El personal que con anterioridad a su integración en categoría estatutaria viniera percibiendo retribuciones superiores en cómputo anual, percibirá un complemento personal y transitorio por la diferencia que se produzca únicamente entre los conceptos de devengo fijo, periodicidad mensual y las pagas extraordinarias, siendo absorbido con arreglo a las normas presupuestarias.

3.7. El personal integrado en el régimen estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León podrá participar en el sistema de carrera profesional para licenciados y diplomados sanitarios regulado normativamente.

4.– *Recursos.*

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 4 de octubre de 2021.

La Consejera de Sanidad,
Fdo.: VERÓNICA CASADO VICENTE



ANEXO I

TABLA DE HOMOLOGACIÓN DE CUERPOS Y ESCALAS DE FUNCIONARIOS CON CATEGORÍAS ESTATUTARIAS

GRUPO	CUERPOS Y ESCALAS DE FUNCIONARIOS	CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE	GRUPO
A1	Cuerpo de Médicos Inspectores Otros Cuerpos Similares al Cuerpo de Médicos Inspectores	INSPECTOR/A MÉDICO/A	A1
A1	Cuerpo de Farmacéuticos Inspectores Otros Cuerpos Similares al Cuerpo de Farmacéuticos Inspectores	INSPECTOR/A FARMACÉUTICO/A	A1
A2	Cuerpo de Enfermeros Subinspectores Otros Cuerpos Similares al Cuerpo de Enfermeros Subinspectores	ENFERMERO/A SUBINSPECTOR/A	A2



ANEXO II. SOLICITUD

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO, DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL ÁMBITO DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
Nº D.N.I	Teléfono móvil /fijo		Domicilio: calle o plaza y nº		
Localidad (con distrito postal)				Provincia	

2.- DATOS PROFESIONALES COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA:

CUERPO O ESCALA que ostenta como FUNCIONARIO DE CARRERA: CENTRO donde presta servicios, en su caso:	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA: <input type="checkbox"/> Servicio Activo. <input type="checkbox"/> Distinta de servicio activo, con reserva del puesto: (especificar) <input type="checkbox"/> Distinta de servicio activo, sin reserva del puesto: (especificar)
--	--

El abajo firmante **SOLICITA**, por entender que cumple los requisitos exigidos para **SU INTEGRACIÓN en la condición de PERSONAL ESTATUTARIO** de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en la categoría de:.....
(Indicar categoría "estatutaria" conforme se indica en la tabla del Anexo I).

En _____ a _____ de _____ 2021

Fdo:.....

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.
CONSEJERIA DE SANIDAD. Paseo de Zorrilla, nº 1. VALLADOLID-47007**